

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
MODIFICACIÓN DE PROYECTO
DENOMINADA "ATRAVIESO PUERTA
DE HIERRO BY PASS RANCAGUA"
PRESENTADO POR MINISTERIO DE
OBRAS PUBLICAS.**

00247

RESOLUCIÓN EXENTA N°: _____/

RANCAGUA, 22 NOV 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°52 de fecha 7 de mayo de 2002 (en adelante, "RCA N°52/2002"), de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante, "COREMA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins"), que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, "EIA") y sus Adendas, del Proyecto "Autopista By – Pass Rancagua" presentado por el Ministerio de Obras Públicas (en adelante, "Titular").
2. La Consulta de Pertinencia de Ingreso (en adelante "CPI") al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") que modifica un proyecto con resolución de calificación ambiental favorable, denominada "Atravesio Puerta de Hierro By Pass Rancagua", con fecha 3 de agosto de 2018, por el Ministerio de Obras Públicas, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de O'Higgins.
3. El Oficio Ord. N°411 de fecha 9 de agosto de 2018, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que solicita pronunciamiento sobre la CPI individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución, a los siguientes órganos de administración del Estado con competencia ambiental: SEREMI MOP, SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, SEREMI de Desarrollo Social, SEREMI de Salud, SEREMI de Medio Ambiente, I.M. de Rancagua, Dirección Regional de Vialidad, Dirección Regional de la D.O.H., y Dirección Regional de la D.G.A.; todos de la Región de O'Higgins.
4. El Oficio Ord. N°1437 de fecha 20 de agosto de 2018, emitido por la Dirección Regional de D.O.H. de la Región de O'Higgins, en respuesta al Oficio Ord. N°411/2018, individualizado en el Visto N°3 de la presente resolución.
5. El Oficio Ord. N°1616 de fecha 21 de agosto de 2018, emitido por la Dirección Regional de D.G.A. de la Región de O'Higgins, en respuesta al Oficio Ord. N°411/2018, individualizado en el Visto N°3 de la presente resolución.
6. El Oficio Ord. N°383 de fecha 21 de agosto de 2018, emitido por la Dirección Regional de Vialidad de la Región de O'Higgins, en respuesta al Oficio Ord. N°411/2018, individualizado en el Visto N°3 de la presente resolución.
7. El Oficio Ord. N°274 de fecha 31 de agosto de 2018, emitido por la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, en respuesta al Oficio Ord. N°411/2018, individualizado en el Visto N°3 de la presente resolución.
8. La Carta N°461 de fecha 5 de septiembre de 2018, sobre de solicitud de mayores antecedentes técnicos de fondo sobre la CPI al SEIA denominada "Atravesio Puerta de Hierro By Pass

Rancagua” emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, dirigida al Ministerio de Obras Públicas.

9. El Oficio Ord. N°856 de fecha 13 de septiembre de 2018, emitido por el Ministerio de Obras Públicas, e ingresado con fecha 14 de septiembre de 2018 a la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, que solicita ampliar plazo para dar adecuada respuesta a la carta de solicitud de mayores antecedentes técnicos de fondo, individualizada en el Visto N°8 de la presente resolución.
10. La Resolución Exenta N°204 de fecha 20 de septiembre de 2018, emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, que Concede Ampliar Plazo al Titular para dar adecuada respuesta a la carta de solicitud de mayores antecedentes técnicos de fondo, individualizada en el Visto N°8 de la presente resolución.
11. El Oficio Ord. N°925 de fecha 8 de octubre de 2018, emitido por el Ministerio de Obras Públicas, e ingresado con fecha 9 de octubre de 2018 a la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, en respuesta a la carta de solicitud de mayores antecedentes técnicos de fondo, individualizada en el Visto N°8 de la presente resolución.
12. El Oficio Ord. N°524 de fecha 11 de octubre de 2018, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, que solicita pronunciamiento sobre los mayores antecedentes ingresados con fecha 8 de octubre de 2018 sobre la CPI individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución, a los siguientes órganos de administración del Estado con competencia ambiental: SEREMI de Salud y SEREMI de Medio Ambiente, ambas de la Región de O’Higgins.
13. El Oficio Ord. N°2388 de fecha 29 de octubre de 2018, emitido por la SEREMI de Salud de la Región de O’Higgins, en respuesta al Oficio Ord. N°524/2018, individualizado en el Visto N°12 de la presente resolución.
14. El Oficio Ord. N°360 de fecha 31 de octubre de 2018, emitido por la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O’Higgins, en respuesta al Oficio Ord. N°524/2018, individualizado en el Visto N°12 de la presente resolución.
15. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la CPI al SEIA, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizada en el Visto N°2 de la presente Resolución.
16. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
17. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Oficio Ord. D.E. N° 181187 del SEA, que comunica al Director Nacional del Servicio Civil nombrar al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo como Director Regional del SEA Región de O’Higgins; y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la CPI al SEIA, sobre la modificación de proyecto con resolución de calificación ambiental, denominada *“Atravesio Puerta de Hierro By Pass Rancagua”*, y los antecedentes que la acompañan, presentada ante esta Dirección Regional del SEA, con fecha 3 de agosto de 2018, por el Ministerio de Obras Públicas, señalan como antecedentes los siguientes:

- a. El proyecto es una modificación a la RCA N°52/2002, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Autopista By Pass Rancagua”, ubicado en la comuna de Rancagua, Provincia de Cachapoal. Dicha resolución indicó El By Pass Rancagua tiene su inicio inmediatamente al sur del estero Codegua, en el Km 68,540 del eje del proyecto (aproximadamente Km 69,6 del balizado de la Ruta 5 Sur), donde se separa de la antigua Ruta 5 a través del enlace Santa Blanca, finalizando en el Km 95 donde se empalma nuevamente con la antigua Ruta 5 Sur en el empalme Los Lirios.
- b. Respecto a la actual modificación presentada en el marco de la CPI al SEIA individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución, se indica que *“el atraveso Puerta de Hierro, es una obra que permitirá la conexión oriente poniente de la comunidad del sector, el que no introduce cambios significativos en materia ambiental al proyecto By Pass Rancagua, el cual se encuentra operativo y cuenta con la RCA N°52/2002, cuyo titular es el Ministerio de Obras Públicas. Se trata de una obra pública adjudicada en concesión a privados en mayo de 1998 e inaugurada en año 2004. Producto de la construcción del By Pass Rancagua, este camino fue discontinuado por el trazado del By Pass y sectores habitacionales que estaban a un lado de la carretera, quedaron sin posibilidad de atravesar la ruta en este punto, debiendo realizar todos sus movimientos en otros sectores alejados de su actual entorno”*.
- c. En particular señala sobre la actual modificación lo siguiente: De acuerdo con el Oficio Ord. N° 131456, del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, a continuación, se indican el “nombre del proyecto, el número y año de la RCA, con señalamiento explícito, si es aplicable, de los numerales de la RCA, o de las secciones, páginas o planos del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, su(s) adenda(s) o informe consolidado de la evaluación, a que se refiere el cambio que se pretende introducir”. A continuación, se presentan los datos que identifican tanto al Proyecto como a su respectiva RCA:

Nombre del Proyecto:	Autopista By Pass Rancagua
N°/Año de la RCA:	RCA N° 052/2002
Numeral de la RCA al que se refiere el cambio que se pretende introducir	No se realizará ningún cambio a la RCA.
Numeral de la Adenda al que se refiere el cambio que se pretende introducir	No hay ningún numeral de la Adenda al que se relacione con el proyecto. No hay ninguna referencia asociada al cambio que se pretende introducir, consistente en un atraveso transversal que no modificará la operación del actual By Pass Se detallan a continuación la modificación en número de atravesos considerados en el Proyecto.

- d. A continuación, se detalla tipo y localización de atravesos considerados en el Proyecto original (RCA N°52/2002):

Tabla 1: Tipo y localización de atravesos considerados en el Proyecto

Nombre	Ubicación Km	Observación	Estructura
Codegua	70,3359	Camino Conexión Ruta 5 - Ruta -10	Paso Superior
FFCC	70,7160	Ferrocarril Sur	Paso Superior
Ruta H-10	71,1799	Ruta H-10	Paso Superior
La Higuera	72,1644	Camino La Higuera	Paso Inferior
Los Graneros	72,7855	Camino Sin Nombre	Paso Inferior
Santa Julia	74,6351	Camino Santa Julia	Paso Inferior
Los Chinos	75,9709	Camino Los Chinos	Paso Inferior
El Arrozal	78,1955	Camino El Arrozal	Paso Superior
C. Interior	80,4495	Camino - Canal	Paso Superior (Cajón 4x4)
Chancón	81,1308	Ruta H-188	Paso Inferior
La Moranina	83,1033	Camino La Moranina	Paso Inferior
La Gonzalina	83,8120	Camino La Gonzalina	Paso Inferior
Santa Elena	84,6942	Ruta H-200	Paso Inferior
San Ramón	86,4984	Ruta H-240	Paso Inferior
El Milagro	87,1875	Camino El Milagro	Paso Inferior
C. Interior	88,3337	Camino El Predial	Paso Superior (Cajón 4x3)
Ruta H-400	90,6031	Ruta H-400	Paso Superior
C. Interior	91,8476	Camino El Predial	Paso Superior (Cajón 4x3)
El Olivar	92,5769	Ruta H-40 - Calle B. O'Higgins	Paso Inferior
Los Lirios	93,7905	Camino Los Lirios	Paso Inferior
Rosalina Ahumada	94,0695	Calle Rosalina Ahumada	Paso Superior (Cajón 6x5)
Puerta de Hierro	87,7000	Camino Puerta de Fierro	Paso Inferior

Fuente: Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria

- e. Descripción de la modificación presentada en el marco de la CPI al SEIA, individualizada en el Visto N°2 y complementada con los antecedentes indicados en el Visto N°11 de la presente resolución:

El proyecto consiste en la construcción de un atraveso en el Km 87,700 del By Pass Rancagua, es decir una estructura elevada de unos 75 metros de longitud total con un tablero de 11,62 metros de ancho, lo cual permitirá tener una calzada de 8 metros de ancho para el tránsito de vehículos en doble sentido, una acera peatonal de 1,2 metros de ancho y una ciclovía de 1,7 metros de ancho, conectando el camino transversal de oriente a poniente y viceversa atravesando la ruta. La estructura tendrá 5 metros libres de altura (gálibo) entre las calzadas expresas y las vigas del puente, sin conexión a las calzadas expresas de la carretera. La única intervención que habrá en la Ruta 5 Sur, es la construcción de una cepa en la mediana, lo que no produce alteración alguna en la autopista actualmente operativa.

La obra permitirá dar continuidad transversal al camino vecinal, que quedó interrumpido por las obras del By Pass Rancagua, mejorando las condiciones de seguridad y conectividad a los pobladores del sector y evitar el cruce peatonal por la carretera.

El cambio que se solicita introducir a la situación actual del By Pass Rancagua, es la construcción de este atravesio, el cual no tendrá conectividad alguna con las calzadas de la autopista, por lo que será indiferente tanto para los usuarios de la Ruta como los del atravesio.

En la actualidad, en el sector Km 87,700 del By Pass Rancagua, de la Ruta 5 Sur, existen dos precarios caminos de ripio, ambos perpendiculares a la Autopista a cada lado sin tener salida a la misma.

- f. Localización de la modificación presentada en el marco de la CPI al SEIA, individualizada en el Visto N°2 y complementada con los antecedentes indicados en el Visto N°11 de la presente resolución:

Tabla 2: Coordenadas UTM Proyecto Transversal al By Pass Rancagua

Vértice	COORDENADAS UTM (WGS 84 - Huso 19)	
	Este (m)	Sur (m)
1	335.096	6.217.211
2	334.893	6.217.245
3	334.845	6.217.283
4	334.601	6.217.293
5	334.555	6.217.299
6	334.555	6.217.294
7	334.596	6.217.287
8	334.843	6.217.276
9	334.891	6.217.238
10	335.108	6.217.201

- g. Superficie de la modificación presentada en el marco de la CPI al SEIA, individualizada en el Visto N°2 y complementada con los antecedentes indicados en el Visto N°11 de la presente resolución, de acuerdo a lo declarado corresponde a una superficie del proyecto es de 1,3 Has aproximadamente. El By Pass Rancagua, corresponde a una parte de la actual Ruta 5 Sur comprendido entre el Km 69,00 sector Santa Blanca y el Km 95,00 en el sector de Los Lirios. La modificación consiste en implementar el cruce Puerta de Hierro, en la zona identificada como "Puertas de Fierro", que corresponde a un atravesio sobre la Ruta 5 Sur, sin conexión con las calzadas expresas de la autopista y solo da continuidad al camino transversal existente, el cual quedó seccionado cuando se construyó el By Pass Rancagua, mejorando a su vez las condiciones de seguridad y conectividad a los pobladores del sector y evitando el cruce peatonal por la carretera. En el Anexo 2 de los antecedentes de CPI al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de esta resolución, la zona de emplazamiento del Proyecto.
- h. Definición de las Partes, Acciones y Obras Físicas de la modificación presentada en el marco de la CPI al SEIA, individualizada en el Visto N°2 y complementada con los antecedentes indicados en el Visto N°11 de la presente resolución:

h.1 Etapa de Construcción:

El proyecto Atravesio Puerta de Hierro, considera la ejecución de obras que permitan la conectividad transversal oriente poniente tanto de vehículos como de peatones.

La construcción durará alrededor de 12 meses, y corresponde a la ejecución de terraplenes en el sector oriente y poniente del By Pass Rancagua y la construcción de un puente por sobre la carretera, que incorpora una calzada de 8 metros de ancho, una acera peatonal de 1,2 m de ancho y una ciclovía de 1,7 m de ancho, ambos por el lado derecho.

Tendrá 5 metros libres de altura (gálibo) entre las calzadas expresas y las vigas del puente.

El puente tendrá vigas prefabricadas de hormigón, fundaciones y calzadas del mismo material y su carpeta de rodado será de asfalto.

La construcción no considera expropiaciones.

h.2 Etapa de Operación:

La obra le dará continuidad directa entre oriente y poniente al camino transversal al By Pass Rancagua en el sector Puerta de Hierro, conectando así las rutas H-210 por el oriente con el camino H-202 sector Punta de Cortes por el sector poniente.
Lo que se construya, formará parte de la concesión.

h.3 Etapa de Abandono:

El proyecto no contempla fase de abandono, ya que, como parte de la infraestructura vial concesionada es un Bienes Nacionales de Uso Público o Fiscal, que puede ser concesionada nuevamente o pasar a ser responsabilidad del Estado para hacerse cargo de las vías, en caso de suspenderse o extinguirse la concesión.

- i. El Proyecto “Atraveso Puerta de Hierro By Pass Rancagua”, presentada con fecha 3 de agosto de 2018 y complementada con los antecedentes individualizado en el Visto N°11 de la presente resolución, por el Ministerio de Obras Públicas, no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA; asimismo, el Proyecto no se ubicaría cercano a atractivos, rutas escénicas o circuitos turísticos de importancia, que actualmente constituyan algún producto con demanda internacional, nacional o regional, debido a que se ejecutaría dentro de un área intervenida, en el mismo predio en que fue aprobado el proyecto matriz y sus modificaciones, mediante la RCA N°52/2002..
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
3. Que, la CPI al SEIA denomina “Atraveso Puerta de Hierro By Pass Rancagua”, presentada con fecha 3 de agosto de 2018 y complementada con los antecedentes indicados en el Visto N°11 de esta resolución, por el Ministerio de Obras Públicas, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°52/2002, que aprobó el EIA del Proyecto “Autopista By Pass Rancagua”, y sus modificaciones posteriores; y por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del RSEIA, que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como: *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.
4. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

Sobre la CPI al SEIA denominada “Atraveso Puerta de Hierro By Pass Rancagua”, presentado con fecha 3 de agosto de 2018 y complementada con antecedentes indicados en el Visto N°11 de esta resolución, por el Ministerio de Obras Públicas, cuenta con Resolución de Calificación Ambiental N°52/2002 de la COREMA de la Región de O’Higgins. En ese contexto, es un proyecto que ya fue evaluado ambientalmente, debido a que le correspondía ingresar al SEIA, de acuerdo a lo señalado en la Ley N°19.300 y en ele) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.

e.7. Se entenderá por autopistas a las vías diseñadas con dos o más pistas unidireccionales por calzada separadas físicamente por una mediana, diseñadas para una velocidad de circulación igual o superior a ciento veinte kilómetros por hora (120 km/h), con prioridad absoluta al tránsito,

con control total de los accesos, segregadas físicamente de su entorno y que se conectan a otras vías a través de enlaces.

e.8. Se entenderá que los caminos públicos pueden afectar áreas protegidas, cuando se localicen en las áreas definidas en el inciso quinto del artículo 8 de este Reglamento.”

El inciso quinto del artículo 8 del RSEIA, define que:

“Se entenderá por áreas protegidas cualesquiera porciones de territorio, delimitadas geográficamente y establecidas mediante un acto administrativo de autoridad competente, colocadas bajo protección oficial con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental.”

En íntima relación con las dos normas transcritas del RSEIA, 3° letra e) y 8° inciso 5°, debe considerarse el Ordinario D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, que “Uniforma criterios y Reglamento del SEIA exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA, e instruye sobre la Materia”, dictado al amparo del literal d) del artículo 81 de la Ley 19.300.

Las instrucciones contenidas en el Ord. Identificado, emitido por la Dirección Ejecutiva del SEA, están dirigidas a los funcionarios de este Servicio, y a los fines del presente análisis, permite conocer cuáles son las áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA, determinando si corresponde ingresar un proyecto o actividad al SEIA por aplicación del artículo 10, letra e) de la Ley y artículo 3, letra e.8 del RSEIA.

Finalmente, la Contraloría General de la República, con relación a las autopistas, dictaminó que: En relación con la materia, es útil señalar que el artículo 10 de la ley N° 19.300 contempla los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental (SEIA), indicando en su letra e), entre otros, a las autopistas.

La mencionada ley no prevé lo que se entiende por autopista, entregando su artículo 8° a la potestad reglamentaria la regulación detallada de esa disposición, lo que actualmente se encuentra materializado en el aludido reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental.

En efecto, el citado D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, define en su artículo 3°, letra e), acápite e.7., a las autopistas como *“vías diseñadas con dos o más pistas unidireccionales por calzada separadas físicamente por una mediana, diseñadas para una velocidad de circulación igual o superior a ciento veinte kilómetros por hora (120 km/h), con prioridad absoluta al tránsito, con control total de los accesos, segregadas físicamente de su entorno y que se conectan a otras vías a través de enlaces.”*

En lo particular, se señala que el proyecto corresponde a la construcción y mejoramiento de una obra vial puntual, ubicada aproximadamente en el Km 87,7 de la Ruta 5 en el By Pass Rancagua. A objeto de determinar si el proyecto debe ingresar al SEIA -en el entendido que la tipología de proyecto corresponde según las normas estudiadas del SEIA a una autopista- se inserta tabla que contrasta los requerimientos normativos para que un proyecto sea calificado como autopista con las características físicas y de diseño del proyecto:

Tabla 5: Definición normativa de autopista y características del proyecto principal

Características de una autopista descritas en el literal e.7 del artículo 3° del RSEIA	Características del Proyecto principal
Dos o más pistas unidireccionales separadas físicamente por una mediana	No
Velocidad de diseño igual o superior a ciento veinte kilómetros por hora (120 km/h)	No
Prioridad absoluta al tránsito	Si
Control total de los accesos	Si
Segregada físicamente de su entorno	No
Se conectan a otras vías a través de enlaces	No

Del examen de las diversas normas aplicables al proyecto original, contrastadas con las características específicas del proyecto, se puede afirmar que la iniciativa no debe someterse obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por cuanto no es una autopista.

El Proyecto Atravesio Puerta de Hierro no constituye un proyecto listado en el artículo 3 del reglamento, ya que no es autopista ni camino público que afecte un área protegida.

- b. *Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

Por las razones expuesta en el literal anterior de esta resolución, y de acuerdo a lo declarado por el Titular no aplicaría en el caso la CPI al SEIA denominada “Atravesio Puerta de Hierro By Pass Rancagua”, presentado con fecha 3 de agosto de 2018 y complementada con antecedentes indicados en el Visto N°11 de esta resolución, por el Ministerio de Obras Públicas.

- c. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

De acuerdo con el contenido de esta pertinencia, el proyecto no modifica, ni menos modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original By Pass Rancagua, hoy en Operación. No obstante, lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en Oficio Ord. N°360 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O’Higgins, sobre los antecedentes individualizados en el Visto N°11 de la presente resolución, se señala al Titular lo siguiente: “el proyecto se emplaza al interior de una zona declarada saturada, mediante el D.S. N°7/2009 del MISEGPRES, que Declara Zona Saturada por MP 10 al Valle Central de la Región de O’Higgins. Por tanto, además se encuentra dentro del área que resulta aplicable el Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Región de O’Higgins, dictado mediante D.S. N°15/2013 del Ministerio de Medio Ambiente; por lo tanto, sin perjuicio del ingreso obligatorio al SEIA, la presente CPI al SEIA, debe dar cumplimiento a lo establecido en D.S. N°15/2013 del Ministerio de Medio Ambiente, en los artículos que le resulte aplicable.

- d. *Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

El proyecto original fue evaluado ambientalmente mediante un EIA “Autopista By Pass Rancagua”, con RCA N°52/2002, y que si bien se declara en los antecedentes de la presente CPI al SEIA que la modificación no tendrá impactos significativos, producto de las obras civiles que se requerirán, no generarán impactos o modificarán sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original, puede señalarse entonces que, la construcción del Proyecto Atravesio Puerta de Hierro del By Pass Rancagua, sobre el Km 87,7 de dicho By Pass. No obstante, el Titular deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales que posee el Proyecto original, para los impactos ambientales a generar que se relacionen con las partes y obras a ejecutar.

Aun cuando se reconoce que habrá impactos positivos de conexión transversal.

5. A mayor abundamiento, en el numeral 2 del Anexo I “Criterios para decidir sobre la Pertinencia de someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la introducción de Cambios a un Proyecto o Actividad”, del Oficio Ordinario N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA; se precisa cuando debe entenderse que los proyectos o actividades no sufren cambios de consideración, siendo esto: “*Cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos, no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a obras de mantención o conservación, reparación o rectificación, reconstitución, reposición, o renovación*”.

En tal sentido, agrega: “Una obra de renovación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos”.

6. De conformidad al análisis anteriormente expuesto, puede sustentarse que el proyecto original NO sufrirá cambios de consideración y, por lo tanto, el proyecto “Atravesio Puerta de Hierro” NO corresponde a una modificación de proyecto que deba ser sometido obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “Atravesio Puerta de Hierro”, por modificación del proyecto matriz, calificado mediante un Estudio de Impacto Ambiental, favorablemente a través de la RCA N°52/2002, presentada por el Ministerio de Obras Públicas, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en el Considerando N°1 al Considerando N°5 de la presente resolución, no constituyendo un cambio de consideración, en función de lo indicado en el artículo 2 literal g) del RSEIA.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,


PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS




OFPAR/2018/RES/118

Destinatario:

- Sra. Mariana Concha Mathiesen, Ministerio de Obras Públicas, Calle Morandé N°59, piso 3°, comuna de Santiago, Región Metropolitana

Distribución:

- Archivo SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente Electrónico e-pertinencia 2018, sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, modificación de proyecto con RCA, denominada “Atravesio Puerta de Hierro By Pass Rancagua”, presentada por el MOP. ID-PERTI 2018-2011
- Expediente papel de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2018, sobre modificación de proyecto con RCA, denominada “Atravesio Puerta de Hierro By Pass Rancagua”. ID-PERTI 2018-2011.
- Oficina Regional de la SMA de la Región de O'Higgins, expediente seguimiento del EIA “Autopista By Pass Rancagua”, RCA N°52/2002.

- SEREMI MOP de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Desarrollo Social, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Medio Ambiente, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de Vialidad, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la D.O.H., de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la D.G.A., de la Región de O'Higgins.